

ADENDA N° 004 AL CONVENIO N° 361-2012-MINEDU

ADENDA N° 004 AL CONVENIO N° 361-2012-MINEDU DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 004 al Convenio N° 361-2012-MINEDU, de fecha 29 de Octubre de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Ciudad Universitaria, Caserío Zungarococha del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, representado por su Rector Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI N° 06444169, elegido mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29 de Octubre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración del Convenio N° de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2. Con fecha 13 de Febrero de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría y se adecúa el Convenio al Reglamento de la Ley N° 29837, en adelante EL REGLAMENTO.
- 1.3. Con fecha 09 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 a través de la cual se precisa el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD.
- 1.4. Con fecha 31 de Diciembre de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 con la finalidad de precisar las condiciones del Servicio de Tutoría a brindar por

LA ENTIDAD a los becarios y la estructura de costos del mismo, así como otros temas de interés para ambas partes.

- 1.5. La suscripción de este documento, así como la relación interinstitucional entre LAS PARTES se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado y modificado, por los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 265-2015-MINEDU-VGMI-PRONABEC y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.

SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

Modificar, ampliar y/o precisar el contenido del Convenio en lo referente a los compromisos de LAS PARTES.

TERCERA: MODIFICAR, AMPLIAR Y PRECISAR COMPROMISOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO

- 3.1. Modificar el literal el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del Convenio, relativa a los "Compromisos de las Partes" el mismo queda redactado conforme al siguiente texto:

« 5.3 Brindar sus servicios educativos integrales a favor de los becarios del PRONABEC, para que inicien y continúen estudios de pregrado, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados, otorgando a los becarios del PRONABEC, durante los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida por los servicios académicos prestados, los costos que se encuentren establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad.»

- 3.2. Modificar el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta de EL CONVENIO, la cual queda redactada de la siguiente manera:

«6.2 Subvencionar a los becarios, exclusivamente los conceptos subvencionables establecidos por EL REGLAMENTO y desarrollados en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, de acuerdo a la forma que en ellas se contemple y según los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD o mediante Resolución emitida por su órgano máximo de gobierno correspondiente, respecto de aquellos no contemplados en el TUPA que no son prestados en exclusividad. En ningún caso PRONABEC realizará pagos por concepto de cursos repetidos, ni los casos de suspensión o pérdida de beca a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.»

- 3.3. Ampliar la Cláusula Quinta de EL CONVENIO referida a los Compromisos de LA ENTIDAD, con los siguientes numerales:



«5.20. Comunicar dentro de los tres (03) primeros meses de cada año fiscal la modificación o variación de su TUPA. De no recibirse comunicación al respecto, regirán para el año en curso los establecidos en el último TUPA que LA ENTIDAD haya enviado al PRONABEC. Dicha información tiene la finalidad de reconocer, cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, los costos directos subvencionables a los becarios.»

CUARTA :

VIGENCIA

Vigencia de la Adenda

Las partes le asignan a los artículos contenidos en esta Adenda, vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Vigencia de Cláusulas

LAS PARTES establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR LA ENTIDAD



Dr. Raúl Choque Larrauri

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo



Dr. Rodil Tello Espinoza

Rector

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

Fecha 07 OCT. 2015

